



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
1064

Piura,

30 DIC 2023

VISTO: El Informe N° 000143-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, Memorando N° 885-2023/GRP-400000 y Hoja de Registro y Control N° 04186 de la G.S.R.M.H de fecha 26 y 27 de setiembre de 2023, Informe Técnico N°004-2023/GRP-402300-PERSONAL de fecha 05 de octubre de 2023 e Informe N°239-2023/GRP-402000-402300-G de fecha 06 de octubre de 2023 e Informe N°809-2023/GRP-480300 de fecha 27 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, correspondiente al Capítulo XIV sobre Descentralización, así como la Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular, administrar los asuntos públicos de su competencia sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, según el artículo 1° del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece que: La carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece que: La carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter de estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público;

Que, en mérito a la Carta N°002-2023/GRP-100040-SMCR de 17 de abril de 2023 e Informe N°162-2023/GRP-402300-402000-402300 de 21 de abril de 2023, relativos a la solicitud de desplazamiento bajo la modalidad de Reasignación, de la servidora Socorro Madeleine Córdova Román se emitió el Memorando N°0421-2023/GRP-400000 de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual se remitió a la Gerencia Sub Regional Morropón el expediente de la mencionada servidora a efectos sea atendido por la Oficina de Personal de la GSRMH, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) artículo 6 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

Que, atendiendo el requerimiento señalado en el párrafo precedente, el Gerente Sub Regional Morropon Huancabamba, emite el Informe N° 193-2023/GRP-GSRMH-402300-402000 de fecha 04 de julio de 2023, informando a la Gerencia General Regional, lo expresado por el jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el punto 3.3, según se detalla:

" 3.3 concluye que dentro de los requisitos y mecánica operativa descrita en el Manual Normativo N°002-92-DNP" Desplazamiento de Personal", es necesario precisar si existe plaza vacante (considerando el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera) y así tomar una decisión favorable a lo solicitado en calidad de entidad de origen. Se adjunta Informe Escalonario de servidora"

Que, en virtud al documento señalado en el considerando precedente, la Oficina de Recursos Humanos emitió, el Memorando N°2088-2023/GRP-480300 de fecha 11 de agosto de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

1064

Piura,

30 DIC 2023

2023, solicitando se informe respecto a las plazas vacantes, habiéndose emitido el Informe N° 24-2023/GRP-480300-AGDQ de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se comunica el número de plazas vacantes existentes, en la Sede del Gobierno Regional Piura, informándose así la existencia de la plaza vacante, por cese en el servicio del ex servidor Julio Gustavo Franco Moya, cargo Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, Plaza N° 100, según podrá apreciarse en el PAP aprobado con R.E.R N° 037-2021-GRPPAT, así se acredita mediante la R.E.R N° 230-2022-GRP-PR de fecha 28 de abril de 202;

Que, asimismo, en el Informe N°567-2023/GRP-480300 de fecha 20 de setiembre de 2023, se adjunta el Informe Escalafonario de la servidora Socorro Madeleine Córdova Román, suscrito por el señor Jorge A. Chong Rodríguez, Jefe de Personal de la Gerencia Sub Regional Huancabamba, acreditándose que la mencionada servidora ostenta la condición de Nombrada, inmersa en el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cargo clasificado Secretaria III, categoría remunerativa STC, habiendo obtenido el grado de bachiller en Gestión, mención en Gestión pública (15.11.13) y Título Profesional de Licenciada en Gestión, con mención en Gestión Pública, ambos estudios realizados en la Universidad Nacional San Agustín (13.06.14), asimismo se resalta los méritos obtenidos durante sus carrera publica, habiendo logrado obtener el reconocimiento y felicitaciones por sus buenas prácticas, el haber obtenido la calificación de rendimiento distinguido en la Gestión de Rendimiento, diploma por haber sido reconocida la mejor trabajadora de la Sub Gerencia Sub Regional de Desarrollo Institucional, y otras;

Que, de otro lado en los documentos administrativos que sustentan la presente resolución, obra la Resolución de Presidencia N° 00749-20213-REG/CONADIS de fecha 31 de enero de 2013, en la que se describe en su primer considerando que la señora Socorro Madeleine Córdova Román, acredita ser una persona con discapacidad con Diagnostico de daño :Generación (artrosis de la rodilla-M17), dificultad para caminar, no calificada en otra parte (R26.2) así se acredita mediante el Certificado de Discapacidad de fecha 23 de noviembre de 2012 del hospital Militar Regional de Norte de Piura, **razón por la cual se resuelve Incorporarla al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS;**

Que, asimismo mediante la Carta N°03-DISI-CERPS-PIURA-SGRSL-GPCD-GCPAMYPCD-ESSALUD-2023 de fecha 03 de enero de 2023, dirigido al Gobernador Regional el Sub Gerente de Rehabilitación Social y Logística-Gerencia de la Persona con Discapacidad, de Es Salud, solicita la **APLICACIÓN DE AJUSTES RAZONABLES, en beneficio de la usuaria Socorro Madeleine Córdova Román, acorde con su discapacidad y en preservación de su salud,** sustentando su petición en lo establecido en la artículo 49 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, artículo 76 de la Ley N° 30222 que modifica la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, que hace referencia a la **ADECUACION DEL TRABAJADOR AL PUESTO DE TRABAJO," Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos/ Reubicados en caso de accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría;**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

1064

Piura,

30 DIC 2023

Que, el petitorio señalado en el considerando precedente es acogido por el Director del Centro de Rehabilitación Profesional y Social Piura, por lo que mediante Carta N° 51-RP--CERPS-PIURA-SGRSL-GPCD-GCPAMYPCD-ESSALUD-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, en esta oportunidad solicita al Gerente General del Gobierno Regional Piura, así mismo manifiesta que siendo que la servidora Socorro Madeleine Córdova Román es nombrada en la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba, y se encuentra destacada desde el año 2011 en la Sede del Gobierno Regional Piura, quien padece de una enfermedad irreversible y degenerativa, **solicita su REASIGNACION POR DISCAPACIDAD.**

Que, la recurrente además de su solicitud de reasignación, ha alcanzado una Declaración Jurada, en la que señala : "...procederé a firmar la presente Declaración Jurada, **ACEPTANDO que mi REASIGNACION a la Sede del Gobierno Regional Piura, se realice en la plaza Vacante y Presupuestada, que se señala en el artículo segundo de la R.E.R N° 230-2023/GRP-GR de 28.04.2022, es decir la plaza de Técnico de Sistema Administrativo I, categoría remunerativa STC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, signada en el PAP de la Sede Central 2021 plaza N° 100**";

Que, en el expediente que forma parte de la presente resolución, obra copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2022/GRP-PR de fecha 28 de abril de 2022, mediante la cual se resuelve en su artículo segundo : "Declarar Vacante a partir de junio de 2022, la plaza de Técnico de Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativa STC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura, signada en el Presupuesto Analítico de Personal de la Sede Central 2021 con el N° 100;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, de la Sede del Gobierno Regional Piura, vigente en la fecha, aprobado mediante la R.O.R.A N° 037-2021-GRP-ORA de fecha 12 de febrero de 2021, se puede apreciar que, en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, existe el cargo clasificado de Técnico Administrativo I, categoría remunerativa STC, con el N° PAP 100, información coincidente con la plaza declarada vacante y presupuestada señalada en el considerando precedente;

Que, la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 567-2023/GRP-480300 de fecha 20 de setiembre de 2023, al sustentar el pedido de la recurrente invoca el Informe Técnico N° 003-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 12 de enero de 2022, emitido por SERVIR, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, sobre el desplazamiento bajo la modalidad de Reasignación, transcribiendo del citado informe los siguientes ítems:

"2.11 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, señala en su numeral 3.3.3 **que la reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino.** La reasignación a nivel inmediato superior solo procede mediante concurso público de méritos de ascenso".

"2.14 Asimismo, el numeral 3.39 del Manual Normativo de Personal N°002—92-DNP prevé que la reasignación se da a solicitud de la Entidad, en caso de necesidad de servicio; **o a solicitud del servidor,** en cuyo caso procederá cuando



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
1064

Piura,

30 DIC 2023

esté debidamente documentado y fundamentado el pedido por razones de salud o por unidad familiar, con opinión favorable de la entidad de origen y aceptación de la de destino”.

“2.15 Por su parte, el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, establece lo siguiente:

“2. La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el periodo que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción”

“2.16 En ese sentido, dentro de un procedimiento de reasignación, de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, **la solicitud de reasignación únicamente por ser fundamentada por razones de salud o por unidad familiar**, Adicionalmente, en la Entidad de destino debe existir una plaza vacante, y para su cobertura se deberá tener en cuenta además lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la ley N°28411, esto último, con la finalidad de no vulnerar los principios de equilibrio presupuestario”.

Que, asimismo en el informe N°567-2023/GRP-480300 de fecha 20 de setiembre de 2023, se señala lo siguiente : “ 3.1 Conforme podrá verse en el punto 2.1 del presente informe SERVIR, en mérito al *Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP* “Desplazamiento de Personal ” establece que la Reasignación de un servidor nombrado, procede si **el pedido es por razones de salud y está debidamente documentado y fundamentado, si el desplazamiento es en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino y para su cobertura se deberá tener en cuenta además lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Transitoria del TUO de la ley N°28411**”;

Que, según se observa en el rubro Antecedente punto N°3 del informe citado en el considerando precedente, se señala la existencia de plaza vacante en la Sede del Gobierno Regional, para así hacer posible el desplazamiento de la recurrente, por razones de salud, según detalle : “ Antecedentes 3 En virtud al documento señalado en el párrafo precedente, este despacho emite el documento indicado en la referencia e), solicitando se informe respecto a las plazas vacantes, habiéndose emitido el informe referencial f), mediante el cual se comunica el número de plazas vacantes existentes, en la Sede del Gobierno Regional Piura, informándose así la existencia de la plaza vacante, por cese en el servicio del ex servidor Julio Gustavo Franco Moya, cargo Técnico Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, Plaza N° 100, según PAP aprobado con R.E.R N° 037-2021-GRPPAT, así se acredita mediante la R.E.R N° 230-2022-GRP-PR de fecha 28.04.2022”;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

1064

Piura,

30 DIC 2023

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe señalado en el considerando precedente la Oficina de Recursos Humanos concluye en el ítem 4.1 en lo siguiente : "Por lo expuesto, conforme al marco legal comentado en el presente, esta oficina considera procedente la reasignación por razones de salud, solicitada por la servidora Socorro Madeleine Córdova Román, desplazamiento que según lo señalado en el Sub numeral 2.14 contenido en el numeral 2.1 del presente informe, requiere de la opinión favorable de la entidad de origen es decir de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, quedando aceptado de nuestra parte dicho desplazamiento por ser la entidad de destino, la Sede del Gobierno Regional Piura, acto administrativo que al ejecutarse no demandará mayores gastos al Gobierno Regional Piura, ya que la reasignación se realizará en plaza del mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa";

Que, en observancia a la mecánica operativa a realizarse para sustentar el desplazamiento bajo modalidad de Reasignación de la servidora Socorro Madeleine Córdova Román, en mérito al informe señalado en el considerando precedente, la encargada de la Oficina de Personal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en calidad de entidad de origen, a través del Informe Técnico N°004-2023/GRP-GRP-402300-PERSONAL de fecha 05 de octubre de 2023, concluye en la parte final del citado informe lo siguiente : "Por lo antes señalado, se concluye que es procedente la reasignación, peticionada por la servidora de carrera, por razones de salud de la señora SOCORRO MADELEINE CORDOVA ROMAN, quedando en la entidad de origen el cargo vacante de secretaria III, categoría remunerativa STC, con número de PAP 27, perteneciente a la Unidad de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura";

Que, el Gerente Sub Regional de Morropón Huancabamba atendiendo la Opinión Técnica emitida por la responsable de la Oficina de Personal a su cargo y al Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", que concluye por la procedencia de la reasignación de la recurrente, en su condición de Titular de la Entidad de origen, emite el Informe N° 239-2023/GRP-402000-402300-G de fecha 06 de octubre de 2023, alcanzando a la Gerencia General Regional, el Informe Técnico N°004-2023/GRP-402300-Personal, con sus actuados administrativos conformado en sesenta y siete (67) folios, para el trámite correspondiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-DNP, Informe Técnico N°004-2023/GRP-GRP-402300-PERSONAL el Informe N°567-2023/GRP-480300, corresponde emitir el presente acto resolutivo a fin de formalizar el desplazamiento bajo la modalidad de REASIGNACION de la servidora SOCORRO MADELEINE CORDOVA ROMAN;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de la facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

1064

Piura,

30 DIC 2023

mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REASIGNAR, a partir del 01 de enero de 2024, de manera definitiva a la servidora **SOCORRO MADALEINE CORDOVA ROMAN**, en el cargo de Técnico de Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativa STC, C.A.P N°259, aprobado mediante la R.G.G N°002-2020-GRPPYAT y Plaza N°100, según P.A.P aprobado mediante la R.E.R N°037-2021-GRPPAT a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración de la Sede del Gobierno Regional Piura,

ARTICULO SEGUNDO- La servidora reasignada percibirá las remuneraciones, beneficios, bonificaciones y otras asignaciones de cualquier denominación o índole consignadas en el Presupuesto Institucional.

ARTICULO TERCERO- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, inicie las acciones administrativas pertinentes con la finalidad se proceda a la modificación de los documentos de gestión, tales como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAPP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y se proceda a los ajustes necesarios, entre otros, se le asigne el cargo de Secretaria III, que le corresponde según el cargo de origen, que ostenta antes de su reasignada.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

